

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: 2021-742 NIEGA MANDAMIENTO
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Examinada la demanda ejecutiva presentada por INMOFIANZA contra DIANA MARCELA RONDON GALAN Y CAROLINA GALAN a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, se observa que deberá denegarse la admisión del recaudo judicial toda vez que el título ejecutivo aportado carece de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien analizado el documento aportado con la demanda se observa que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) no cumple a cabalidad con los presupuestos necesarios para prestar mérito ejecutivo y se requiere para su validez lo contemplado en el art. 7 de la Ley 527 de 1999.

Examinada la demanda observa el juzgado que no es procedente emitir orden de pago por cuanto se advierte que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello veamos.

Para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación debe ser clara, expresa y exigible para que del documento que la contenga, se derive **mérito ejecutivo**.

Por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, sin que haya para ello que acudir a suposiciones. La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácil inteligible y entenderse en un solo sentido. Y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente un plazo o condición.

De conformidad con el art. 422 del C.G.P. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”.

Pese a lo anterior, del documento aportado no es posible identificar con certeza sobre las personas que se obligan, así mismo el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible tal como lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Por lo anterior, y al observarse que el título ejecutivo no reúne los presupuestos del art. 422 del C.G.P. se torna necesario negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por INMOFIANZA S.A.S. contra DIANA MARCELA RONDON GALAN Y CAROLINA GALAN por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85417b63d5c822bd9e14c86d87509727eae0c78d44fe61cfd7afcd2dc782355**

Documento generado en 14/12/2021 06:52:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>